A contar del 6 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Temuco, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

A LO PRINCIPAL:

Vistos:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, 112 y 113 del Código Procesal Penal, **se declara admisible la querella** interpuesta por CRISTIAN EDWARDS BUSTOS VILLEGAS, representado legalmente por JUAN PABLO JARAMILLO GONZÁLEZ, en contra de **FRANCISCO ALEJANDRO MEDINA LARRONDO**, por los delitos de HOMICIDIO, en grado de desarrollo frustrado, LESIONES CORPORALES, en grado de CONSUMADO, APREMIOS ILEGÍTIMOS y otros tratos crueles e inhumanos, en grado de CONSUMADO; "**FUNCIONARIOS DE CARABINEROS DE CHILE" que resulten responsables,** por los delitos de APREMIOS ILEGÍTIMOS y otros tratos crueles e inhumanos y LESIONES CORPORALES; **CHRISTIAN ANDRES FERNANDEZ OPAZO, EMANUEL CARRASCO VALDEBENITO y "FUNCIONARIOS DE CARABINEROS DE CHILE" que resulten responsables,** por el delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO O AUTÉNTICO.

AL PRIMER OTROSÍ: Téngase por acompañados los documentos indicados.

AL SEGUNDO OTROSÍ: Téngase presente por el Ministerio Público las diligencias solicitadas.

AL TERCER OTROSÍ: Téngase presente forma especial de notificación solicitada por la parte querellante.

AL CUARTO OTROSÍ: Téngase presente.

Remítase al Ministerio Público, por correo electrónico.

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

Luz Monica Arancibia Mena
Juez de garantía
Fecha: 29/10/2020 15:21:25

TSETRWKTWT

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

Notifíquese a la parte Querellante, vía correo electrónico.

RUC 1901223354-2

RIT 11327 - 2019

Resolvió el juez que se individualiza en la firma digital avanzada estampada en la presente resolución/MRF

La presente resolución será incluida en el Estado Diario en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil modificado por la ley 20.886, sobre tramitación electrónica.

Conforme la ley 20.886 de Tramitación Electrónica, se informa que toda solicitud o documento debe ser ingresado a la causa del tribunal a través del portal OFICINA JUDICIAL VIRTUAL https://oficinajudicialvirtual.cl, salvo instituciones que gestionen con sistema de interconexión, quienes deberán utilizar dicho instrumento.

A contar del 6 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Luz Monica Arancibia Mena
Juez de garantía
Fecha: 29/10/2020 15:21:25

TSETRWKTWT

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.